



Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Distr. general
9 de junio de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

29ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Nueva York, 27 a 30 de junio de 2017

Temas 7 y 12 del programa provisional

Seguimiento de la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Elaboración de un criterio común de los órganos creados en virtud de tratados para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos

Criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos

Nota de la Secretaría*

Resumen

En su 28ª reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos decidieron que considerarían, en su 29ª reunión, la posibilidad de que los órganos de tratados adoptasen un criterio común con respecto a su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos. A fin de examinar la forma en que colaboran con las instituciones nacionales de derechos humanos los órganos de tratados, se celebró una consulta en Ginebra los días 9 y 10 de marzo de 2017 para los representantes de los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos. Organizada por la División de Tratados de Derechos Humanos, la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, la consulta se basó en la resolución 68/268 de la Asamblea General, la resolución 33/15 del Consejo de Derechos Humanos y otros importantes documentos de referencia. En la presente nota figura un panorama general de las principales cuestiones examinadas durante la consulta y se proponen posibles esferas en las que se podría reforzar aún más la colaboración entre los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de que sean analizadas por los presidentes y sus órganos de tratados respectivos.

* El presente documento se presentó con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Fortalecimiento del sistema de órganos de tratados.....	3
B. Examen de prácticas: experiencias y puntos de vista de los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos	5
II. Colaboración en el proceso de presentación de informes a los órganos de tratados	6
A. Consultas y aportaciones a los informes de los Estados partes e informes paralelos.....	6
B. Contribuciones al proceso anterior al período de sesiones	6
C. Contribuciones a los períodos de sesiones de los órganos de tratados y durante ellos	7
III. Colaboración con los procedimientos de comunicaciones	8
A. Ratificación por los Estados de los protocolos facultativos y la declaración de reconocimiento de la competencia de los órganos creados en virtud de tratados para examinar las comunicaciones individuales	8
B. Concienciación, creación de capacidad y asistencia	8
C. Función en el proceso de las comunicaciones individuales	8
IV. Colaboración con el procedimiento de investigación confidencial	9
V. Seguimiento de las observaciones finales de los órganos de tratados y recomendaciones de otros procedimientos	9
VI. Instituciones nacionales de derechos humanos con funciones oficialmente designadas en los tratados de derechos humanos	11
VII. Órganos creados en virtud de tratados, instituciones nacionales de derechos humanos y colaboración con otros	11
VIII. Otras vías de colaboración	12
IX. Resumen y posibles esferas de un criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos.....	13
A. Proceso de presentación de informes	13
B. Procedimiento de comunicaciones.....	14
C. Procedimiento de investigación	14
D. Seguimiento de las recomendaciones	15
E. Instituciones nacionales de derechos humanos con funciones oficialmente designadas en los tratados de derechos humanos	16
F. Otros interesados	16
G. Otras vías de colaboración.....	16

I. Introducción

A. Fortalecimiento del sistema de órganos de tratados

1. La Asamblea General, en su resolución 68/268, relativa al fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, alentó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir intensificando sus esfuerzos por aumentar la eficiencia, la transparencia, la eficacia y la armonización de sus métodos de trabajo, dentro de sus mandatos respectivos. A ese respecto, alentó a los órganos creados en virtud de tratados a seguir examinando las buenas prácticas relativas a la aplicación de reglamentos y métodos de trabajo en los esfuerzos que siguen realizando por fortalecer y mejorar su funcionamiento en relación con las disposiciones de los tratados respectivos (párr. 9).

2. Los órganos de tratados de derechos humanos han aceptado de buen grado y han seguido alentando, individual y colectivamente por conducto de la reunión anual de los presidentes de órganos de tratados, la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en su labor y sus contribuciones al respecto. Los órganos de tratados también han recomendado sistemáticamente a los Estados que estableciesen o fortaleciesen sus instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), y velasen por que las instituciones contaran con el mandato y los recursos necesarios para funcionar de manera independiente y eficaz.

3. Las instituciones nacionales de derechos humanos de todas las regiones han ido participando cada vez más en los procesos de los órganos de tratados y han ido aumentando sus capacidades a fin de que su participación en el sistema de órganos de tratados y su contribución al respecto fuesen de la máxima eficacia. Los órganos de tratados ofrecen oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en su labor, aunque con diferentes condiciones y en distinta medida. En todo el sistema de órganos de tratados, se han ido desarrollando a lo largo de los años una serie de reglamentos, métodos de trabajo y prácticas relativos a la colaboración y el intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos de tratados.

4. En vista de su mandato de examinar las buenas prácticas para la posible armonización en todo el sistema de órganos de tratados, los presidentes de los órganos de tratados invitaron a la Presidenta de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a participar en su 28ª reunión anual, celebrada en Nueva York del 30 de mayo al 3 de junio de 2016. En la reunión, analizaron la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos con los órganos de tratados, sus experiencias y las dificultades que seguían pendientes, teniendo en cuenta las prácticas en vigor de los órganos de tratados, con miras a determinar posibles esferas en las que cabían mejoras o una armonización. Los presidentes reconocieron el papel fundamental de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, en la protección y promoción de los derechos humanos, así como la cooperación, de larga data, entre los órganos creados en virtud de tratados y esas instituciones. De resultados de su constructiva colaboración con la Presidenta de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los presidentes decidieron considerar, en su 29ª reunión, la posibilidad de que los órganos creados en virtud de tratados adoptaran un criterio común con respecto a su colaboración con esas instituciones (véase A/71/270, párr. 92).

5. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 33/15 relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, tomó nota de esa decisión y alentó a los órganos de tratados a que, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con los tratados que establecen esos mecanismos, siguiesen considerando la posibilidad de adoptar un criterio común con respecto a su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos a fin de garantizar una participación más intensa y efectiva de esas instituciones, de acuerdo con los Principios de París, en todas las etapas pertinentes de su labor (párrs. 21 y 22).

6. Previamente, la Asamblea General, en su resolución 70/163, relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, ya había invitado a los órganos creados en virtud de tratados a establecer medios que asegurasen una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas de su labor (párr. 17).

7. A fin de facilitar el examen por los órganos de tratados de un criterio común con respecto a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, la División de Tratados de Derechos Humanos, la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en cooperación con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra establecieron un equipo de tareas, para que estudiara la manera en que colaboraban con esas instituciones los órganos de tratados.

8. El equipo de tareas organizó una consulta entre los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el apoyo del Gobierno de Australia. En el marco de los preparativos para la consulta, se elaboró por adelantado una serie de documentos de debate¹ con miras a fundamentar los debates. Los documentos se centraban en esferas clave de la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de los órganos de tratados, en particular un examen de las prácticas en vigor de los órganos de tratados; las experiencias y los puntos de vista de los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos; la colaboración en el proceso de presentación de informes; la colaboración con el procedimiento de comunicaciones; la colaboración con el procedimiento de investigación confidencial; el seguimiento de las observaciones finales y otras recomendaciones; la colaboración en relación con las visitas a los países; el trabajo con otras organizaciones; y otras vías de colaboración.

9. Se decidió que en la consulta se tendrían en cuenta y se utilizarían como marco para los debates, entre otras cosas, las observaciones generales de los órganos de tratados; los documentos sobre la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos y las prácticas desarrolladas por los distintos órganos de tratados; los informes recientes del Secretario General sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (A/HRC/33/33) y las actividades de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París (A/HRC/33/34); el proyecto de criterios armonizados que se aprobó en Berlín en 2006 (HRI/MC/2007/3, anexo I); los Principios de París y las observaciones generales del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global aprobadas en mayo de 2013²; y la Declaración de Marrakech de 2010 sobre el refuerzo de la relación entre las instituciones nacionales y el sistema de los órganos de tratados de derechos humanos³.

10. La consulta destinada a debatir un criterio común para la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos se celebró en Ginebra los días 9 y 10 de marzo de 2017. Participaron en ella representantes de todos los órganos de tratados, 11 instituciones nacionales de derechos humanos, la Alianza Global y la Academia de Ginebra, así como funcionarios competentes del ACNUDH.

11. Cada sesión fue moderada por un representante de uno de los órganos de tratados. Con el fin de alentar un debate libre y constructivo, los coordinadores de cada uno de los órganos de tratados presentaron un documento de debate, y luego abrió un turno de preguntas y debate general conforme a la regla de confidencialidad de Chatham House.

12. Los participantes convinieron en que se justificaba el reconocimiento específico de las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global, en consonancia con la práctica actual de

¹ Los documentos de debate se publicarán en el sitio web de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

² Véase <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Documents/ICC%20SCA%20General%20Observations.pdf>.

³ Véase [http://nhri.ohchr.org/EN/IHRS/TreatyBodies/Treaty%20Body%20Strengthening%20Process/Marrakech%20Declaration%20\(SP\).pdf](http://nhri.ohchr.org/EN/IHRS/TreatyBodies/Treaty%20Body%20Strengthening%20Process/Marrakech%20Declaration%20(SP).pdf).

los órganos de tratados. Por consiguiente, las que hubiesen alcanzado la acreditación deberían ser reconocidas expresamente. Ese reconocimiento era mutuamente beneficioso para los órganos de tratados, que tendrían confirmación de que se está proporcionando información fidedigna, y para las instituciones nacionales de derechos humanos, ya que ofrecía un incentivo para esforzarse por obtener la acreditación de la categoría “A” demostrando el cumplimiento de los Principios de París. Al margen de la acreditación, muchas instituciones con mandatos temáticos específicos, por ejemplo, sobre los niños, habían hecho aportaciones a la labor de algunos órganos de tratados. Sin dejar de asegurar una función preeminente y diferenciada para las instituciones acreditadas con la categoría A por la Alianza Global, seguía siendo válido un criterio inclusivo para la colaboración con todas las instituciones nacionales de derechos humanos, como era la práctica actual. La presente nota se ocupa específicamente de la colaboración de los órganos de tratados con las instituciones nacionales de derechos humanos que han sido acreditadas con la categoría A por la Alianza Global.

B. Examen de prácticas: experiencias y puntos de vista de los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos

13. Se convino en que la cooperación entre los órganos de tratados de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos era fundamental y contaba con una larga tradición. Había muchas vías para diversos tipos de cooperación, algunas de las cuales se habían oficializado en la documentación oficial de los órganos de tratados.

14. Las instituciones nacionales de derechos humanos tenían una contribución singular que hacer en la promoción, en sus Estados respectivos, incluidos los parlamentos nacionales, de las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados y los mecanismos regionales y otros mecanismos internacionales como el examen periódico universal. También tenían una contribución importante que hacer en la promoción de las consultas nacionales antes de la presentación de informes y en la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones.

15. En cuanto a los diversos procesos del sistema de órganos de tratados, existía un mayor nivel de colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos en el proceso de presentación de informes que en otras esferas, por ejemplo, los procedimientos de comunicaciones individuales y de investigación.

16. La información a disposición de las instituciones nacionales de derechos humanos con respecto a la colaboración con los órganos de tratados, las cartas oficiales de invitación de las secretarías de los órganos de tratados, así como la información sobre los plazos para la presentación de documentos y la participación en los procesos de los órganos de tratados no eran coherentes en todo el sistema. Un criterio común podría aumentar la eficiencia y facilitar y estimular la colaboración con los órganos de tratados. Las cartas oficiales de invitación legitimarían esa colaboración ante los Estados. Cuanto antes contribuyesen las instituciones nacionales de derechos humanos al proceso de presentación de informes (por ejemplo, en la elaboración de la lista de cuestiones), más podrían influir en él. Incrementar el uso de las nuevas tecnologías —comunicaciones mediante audio o vídeo o transmisiones web— para facilitar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, especialmente las que no pueden viajar a Ginebra, aumentaría la colaboración. No obstante, la participación directa en las reuniones celebradas en Ginebra era de primordial importancia y seguía siendo conveniente.

17. Los órganos de tratados tal vez deseen considerar la posibilidad de adoptar un criterio común en sus reglamentos en relación con la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos. Ello haría que el proceso fuese más claro y accesible. No obstante, la flexibilidad seguía siendo una característica esencial del sistema y debían reconocerse las particularidades de la labor de cada órgano de tratado, incluido el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

II. Colaboración en el proceso de presentación de informes a los órganos de tratados

A. Consultas y aportaciones a los informes de los Estados partes e informes paralelos

18. Con arreglo a los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos tienen la responsabilidad de contribuir a los informes que los Estados deben presentar a los órganos de tratados, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de tratados (véase el párr. 3 d)). Varias instituciones nacionales de derechos humanos hacen aportaciones a los informes de sus Estados respectivos o celebran consultas al respecto en el plano nacional. Los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de alentar a los Estados a celebrar consultas nacionales con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, antes de la presentación de los informes a los órganos de tratados y en seguimiento de las observaciones finales de los órganos de tratados.

19. Cuando sea necesario, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían expresar una opinión sobre el tema, con el debido respeto de su independencia (*ibid.*). Varias instituciones nacionales de derechos humanos presentan informes paralelos o proporcionan información verbal, una iniciativa que acogen con beneplácito muchos órganos de tratados. De hecho, las instituciones nacionales de derechos humanos han sido exhortadas a expresar su opinión de forma independiente y, según procediese, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil y otros órganos. Las instituciones nacionales de derechos humanos también podrían contribuir mucho a facultar a las organizaciones de la sociedad civil para presentar información a los órganos de tratados. Durante la consulta sobre la colaboración de los órganos de tratados con las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos instaron a las instituciones a que proporcionaran una sinopsis de las opiniones de los Estados y la sociedad civil sobre la cuestión y señalaron que sería de utilidad para todos los concernidos. Las comunicaciones deberían ser sucintas y con prioridades claramente definidas.

20. Se sugirió que los órganos de tratados considerasen la posibilidad de proceder a una uniformación realista con respecto a la presentación de aportaciones por escrito por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas estableciendo un criterio común en relación con los plazos para esas aportaciones y la armonización del formato.

B. Contribuciones al proceso anterior al período de sesiones

21. Se ha alentado a las instituciones nacionales de derechos humanos a colaborar de manera más proactiva en los procesos anteriores al período de sesiones. Gracias a esa colaboración se podrían resaltar unas prioridades más precisas a fin de facilitar las comunicaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con la lista de cuestiones y la preparación de la lista por los órganos de tratados. Con respecto al procedimiento simplificado de presentación de informes, se pide a las instituciones nacionales de derechos humanos que proporcionen información cualitativa, especialmente en ausencia de un informe del Estado parte, que podría repercutir en el proceso. Tal vez se necesite alguna asistencia técnica al respecto.

22. Si bien resulta pertinente que los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos y el relator o el equipo de tareas sobre el país se reúnan a lo largo de todo el proceso de presentación de informes, se han reconocido las ventajas que tiene que se reúnan antes del diálogo y en particular durante la etapa previa al período de sesiones. Varios órganos de tratados, entre ellos el Comité de Derechos Humanos, ya se reúnen con las instituciones nacionales de derechos humanos antes de la aprobación de la lista de cuestiones.

C. Contribuciones a los períodos de sesiones de los órganos de tratados y durante ellos

23. Los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presenten informes paralelos cuando uno de ellos haya decidido preparar una lista de cuestiones y someter a examen a un Estado en ausencia de informe, como ya hace el Comité de Derechos Humanos. En esos casos, pueden concederse a las instituciones nacionales de derechos humanos las mismas oportunidades de contribuir al proceso que en el marco del procedimiento de presentación de informes antes del período de sesiones.

24. Además de la posibilidad de presentar informes paralelos sobre un Estado, varias instituciones nacionales de derechos humanos proporcionan exposiciones informativas orales a los órganos de tratados, en reuniones privadas con o sin servicios de interpretación o en reuniones públicas con servicios de interpretación. Si bien hay muchas diferencias entre las prácticas de los órganos de tratados, se han reconocido en general las ventajas de todos los criterios. No obstante, los órganos de tratados tal vez deseen reconocer oficialmente en los debates a las instituciones que han sido acreditadas con la categoría A por la Alianza Global, por ejemplo, identificando a los representantes de esas instituciones con una placa con su nombre o haciendo un anuncio oficial sobre su condición.

25. Se ha reconocido que en todos los aspectos de la colaboración con los órganos de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían recibir un trato diferente de los Estados y la sociedad civil. Además, podría considerarse la posibilidad de programar la intervención específica de las instituciones nacionales de derechos humanos durante el diálogo con el Estado parte. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ofrece a los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos la oportunidad de hacer uso de la palabra al comienzo del diálogo con el Estado parte, mientras que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad les permite hacerlo al principio y al final del diálogo. De esa manera, pueden expresar sus opiniones sobre el diálogo de inmediato y, en el caso del segundo Comité, pueden dar su opinión acerca de las respuestas del Estado parte.

26. Cuando está representado más de un órgano nacional en la serie de sesiones asignadas a las instituciones nacionales de derechos humanos, la práctica actual de dividir el tiempo asignado para la presentación de información por las instituciones nacionales de derechos humanos entre todos los órganos nacionales presentes no parece ser ideal. Los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que examinase esa práctica, teniendo en cuenta no obstante la cantidad de tiempo fijo disponible durante los períodos de sesiones. Para aumentar sus aportaciones al proceso de los órganos de tratados, se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a colaborar más activamente con el relator o el equipo de tareas del país objeto de examen.

27. Las instituciones nacionales de derechos humanos acogían con satisfacción la práctica de muchos órganos de tratados, en el diálogo con el Estado parte y en sus observaciones finales, de recomendar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y el fortalecimiento de esas instituciones cuando existan.

28. Muchos órganos de tratados ofrecen con antelación a las instituciones nacionales de derechos humanos un aviso de sus calendarios de presentación de informes y les expiden invitaciones oficiales a participar en el examen de los informes. Sin embargo, no se hace de manera uniforme. Muchas instituciones han pedido que se armonice esa práctica, incluida la fijación de plazos de presentación, ya que aumentaría la eficacia de su colaboración con los órganos de tratados. Se sugirió que la Alianza Global podría desempeñar una función al respecto mediante un seguimiento sistemático con las instituciones nacionales de derechos humanos con respecto a las invitaciones.

29. En lo que respecta a la publicación ordinaria en los sitios web de los órganos de tratados de notas informativas prácticas dirigidas específicamente a las instituciones nacionales de derechos humanos y de orientación sobre la redacción de las contribuciones por escrito, el ACNUDH y la Alianza Global podrían considerar la posibilidad de

consolidar esa práctica. El ACNUDH también podría considerar la posibilidad de designar coordinadores específicos para la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos en la División de Tratados de Derechos Humanos.

30. Podría ser conveniente establecer, en la medida de lo posible, procedimientos normalizados sobre la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos en todos los órganos de tratados, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de tener en cuenta las particularidades de cada órgano. Las prácticas del Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos, si bien son diferentes, se citaron como buenos ejemplos.

III. Colaboración con los procedimientos de comunicaciones

A. Ratificación por los Estados de los protocolos facultativos y la declaración de reconocimiento de la competencia de los órganos creados en virtud de tratados para examinar las comunicaciones individuales

31. Las instituciones nacionales de derechos humanos no colaboran sistemáticamente en el procedimiento de comunicaciones individuales de los órganos de tratados. De hecho, rara vez se reciben comunicaciones de Estados de algunas regiones geográficas, como Asia, África y América Latina y el Caribe. Una de las razones es la falta de ratificación de los instrumentos necesarios. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían exhortar a sus Estados a que ratificasen los instrumentos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en los Principios de París, para dar efectos a los procedimientos de comunicaciones. Sería conveniente que las instituciones nacionales de derechos humanos colaborasen con los ministerios competentes y los parlamentos y podrían considerar la posibilidad de crear un espacio o una vía para debatir, en el plano nacional, la ratificación de los instrumentos que permiten recurrir a los procedimientos de comunicaciones. Los informes anuales de las instituciones nacionales de derechos humanos constituyen un vehículo importante para dar efecto a los llamamientos en favor de la ratificación de diversos instrumentos y el levantamiento de las reservas.

B. Concienciación, creación de capacidad y asistencia

32. El ACNUDH y la Alianza Global podrían considerar la posibilidad de facilitar creación de capacidad y capacitación y colaborar en actividades de divulgación sobre el procedimiento de comunicaciones, dirigidas a las instituciones nacionales de derechos humanos. Del mismo modo, incrementar las notificaciones a las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular sobre los dictámenes aprobados y las decisiones adoptadas con arreglo al procedimiento de comunicaciones, facilitaría una mayor colaboración en el proceso de seguimiento. Podría facilitarse una colaboración proactiva por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos en el procedimiento de comunicaciones individuales notificándoles directamente los dictámenes y decisiones de los órganos de tratados en relación con su Estado respectivo o haciendo más fáciles de utilizar las páginas correspondientes del sitio web del ACNUDH. En general, las instituciones acogían de buen grado las actividades de concienciación y formación en derechos humanos en relación con los órganos de tratados, sus instrumentos y su labor.

C. Función en el proceso de las comunicaciones individuales

33. Habida cuenta de su capacidad y la existencia, en algunas regiones, de mecanismos para atender a las denuncias individuales, se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a ser estratégicas al seleccionar los casos en los que colaborarán. No obstante, las instituciones nacionales de derechos humanos podrían ser más proactivas para que las presuntas víctimas sean conscientes de los procedimientos de comunicaciones. Si

bien algunas instituciones nacionales de derechos humanos carecen del mandato para atender a las denuncias en el plano nacional, algunas podrían presentar escritos *amicus curiae* a los órganos de tratados, a fin de facilitar su examen de las cuestiones jurídicas en un Estado determinado. Todas las instituciones nacionales de derechos humanos tienen el mandato de colaborar en las actividades de educación y concienciación en materia de derechos humanos y muchas realizan esas actividades, por ejemplo impartiendo capacitación a los profesionales del derecho. El reglamento de algunos órganos de tratados no establece que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan presentar escritos *amicus curiae*; eso es algo que los órganos de tratados en cuestión tal vez deseen examinar.

IV. Colaboración con el procedimiento de investigación confidencial

34. La cooperación de las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con las investigaciones que se ocupan de las denuncias de violaciones graves o sistemáticas es decisiva. Al igual que en el caso del procedimiento de comunicaciones individuales, las instituciones nacionales de derechos humanos podrían promover la ratificación de los instrumentos necesarios o la formulación de la declaración por la que se reconozca la competencia del órgano de tratados respectivo para iniciar los procedimientos de investigación⁴. Habida cuenta de que los procedimientos de investigación son confidenciales, convendría contar con directrices concretas sobre la forma de que colaboren en ellos las instituciones nacionales de derechos humanos. También sería conveniente contar con más información sobre la forma en que podrían colaborar con los órganos de tratados las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con el procedimiento de investigación. El procedimiento de investigación no era muy conocido, y por lo tanto, se necesitaría más creación de capacidad al respecto.

35. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una función importante en lo relativo al seguimiento de las investigaciones. Podrían, por ejemplo, actuar como facilitadoras para reunir a los agentes nacionales a fin de examinar el informe de la investigación, una vez que se haya hecho público, y colaborar con el Estado con respecto a un plan efectivo de seguimiento.

V. Seguimiento de las observaciones finales de los órganos de tratados y recomendaciones de otros procedimientos

36. Los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de racionalizar e impulsar la inclusión de las instituciones nacionales de derechos humanos en las actividades de seguimiento de las recomendaciones formuladas por ellos y por otros procedimientos. En la actualidad, algunos órganos de tratados alientan una mayor colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos en las actividades de seguimiento de sus recomendaciones, mientras que otros no alientan la participación de las instituciones en esa etapa del proceso de presentación de informes. En sus observaciones finales, los órganos de tratados podrían incluir una recomendación en la que se alentase a los Estados a reconocer una función a las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación de sus recomendaciones, y a celebrar consultas con ellas, como hacen algunos órganos de tratados en relación con los parlamentos nacionales.

37. Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden sensibilizar al público sobre las obligaciones del Estado parte en virtud de los tratados de derechos humanos, y así lo hacen. También colaboran directamente con el Estado para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar

⁴ Los órganos de tratados que pueden iniciar el procedimiento de investigación son el Comité contra la Tortura, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

una función muy importante en las actividades de seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados, en particular para determinar las cuestiones prioritarias.

38. Los órganos de tratados podrían recomendar a los Estados que implicasen directamente a las instituciones nacionales de derechos humanos en la elaboración y aplicación de planes de acción para el seguimiento de sus recomendaciones. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían asesorar a sus Gobiernos sobre el establecimiento de mecanismos de seguimiento. Se podrían firmar memorandos de entendimiento entre los parlamentos y las instituciones nacionales de derechos humanos para contribuir al seguimiento, como ya se ha hecho en algunos Estados. Sería muy conveniente contar con más directrices sobre la forma en que podrían colaborar en esos planes de acción nacionales las instituciones nacionales de derechos humanos.

39. Se alentaron las visitas de seguimiento de los expertos de los órganos de tratados como una manera de familiarizar y sensibilizar a los interesados nacionales pertinentes acerca de la labor de los órganos de tratados, aunque esa actuación era reducida debido a las limitaciones de recursos. Se podrían alentar las reuniones de múltiples interesados sobre el seguimiento de las recomendaciones, en las que podría participar un experto que explicase la importancia de las recomendaciones resaltadas. Si bien las instituciones nacionales de derechos humanos podrían organizar y convocar esas reuniones de seguimiento, el propio seguimiento de las recomendaciones sigue siendo una responsabilidad del Estado. No obstante, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían colaborar con los órganos de tratados en relación con el seguimiento de sus recomendaciones y ambos tipos de entidades deberían informarse recíprocamente con regularidad sobre los avances al respecto. Examinar la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados y de otros mecanismos de derechos humanos es una responsabilidad fundamental de las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global. También podría alentarse a normalizar su participación en las reuniones de seguimiento en el plano nacional.

40. La introducción de visitas de seguimiento por parte de los órganos de tratados presentaría varias cuestiones relacionadas con la capacidad y de procedimiento, entre otras cosas en relación con el tiempo y los recursos, que actualmente no se prevén; la expedición por el Estado de una invitación explícita, con recursos asignados; y una definición clara de la función de los participantes (las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una función activa al respecto) y la cobertura de sus gastos.

41. Algunas instituciones nacionales de derechos humanos incluyen información sobre el seguimiento de las recomendaciones en sus informes anuales, al igual que hacen los mecanismos nacionales de prevención y el mecanismo nacional de vigilancia, sean o no parte de la institución nacional de derechos humanos.

42. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían contribuir aún más a la difusión y divulgación de las observaciones generales de los órganos de tratados, que también necesitarían una comunicación más eficaz entre los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos. Las instituciones nacionales de derechos humanos sí que toman en consideración las observaciones finales de los órganos de tratados cuando elaboran escritos *amicus curiae*, y deben seguir haciéndolo. Por esa razón, los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de solicitar al ACNUDH que difundiese ampliamente las observaciones generales que ellos publican a las instituciones nacionales de derechos humanos.

43. En lo que respecta al seguimiento de los dictámenes y decisiones formulados por los órganos de tratados en relación con las comunicaciones individuales, mientras que la función y el potencial de las instituciones nacionales de derechos humanos están perfectamente reconocidos, se acogerían con agrado directrices específicas sobre la forma en que podrían colaborar más en el proceso las instituciones nacionales de derechos humanos, y debería considerarse la posibilidad de elaborarlas.

44. La reciente introducción de mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento y la publicación de la guía práctica al respecto⁵ deberían considerarse como un terreno fértil para la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos, no solo en lo que respecta al intercambio de información, sino también con respecto a la exigencia de responsabilidades a los mecanismos nacionales y otras partes que cooperan en las investigaciones de los órganos de tratados.

VI. Instituciones nacionales de derechos humanos con funciones oficialmente designadas en los tratados de derechos humanos

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alienta a los Estados a incluir al mecanismo nacional de vigilancia entre sus instituciones nacionales de derechos humanos, con la inclusión de las personas con discapacidad, ya que no ve ningún conflicto de interés en hacerlo. Cuando una institución nacional de derechos humanos ejerce la función de mecanismo nacional de prevención, el Subcomité para la Prevención de la Tortura trata de ayudar a la institución nacional de derechos humanos para que el mecanismo nacional de prevención pueda operar con una independencia funcional plena de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y sus Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención⁶.

46. El Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos examina las funciones del mecanismo nacional de vigilancia y los mecanismos nacionales de prevención cuando forman parte de una institución nacional de derechos humanos, pero no acredita a esas instituciones por separado. El Subcomité de Acreditación ha elaborado una observación general específica al respecto y recomienda sistemáticamente que se asigne un presupuesto suficiente a las instituciones nacionales de derechos humanos que les permita llevar a cabo su mandato ampliado en relación con los mecanismos de vigilancia y prevención, respectivamente⁷. Algunos Estados cuentan con múltiples órganos que constituyen colectivamente el mecanismo nacional de prevención. La labor de los mecanismos nacionales de prevención y los mecanismos nacionales de vigilancia no se conoce plenamente. Se podría estudiar la posibilidad de ofrecer orientaciones adicionales a las instituciones nacionales de derechos humanos que también llevan a cabo las funciones de un mecanismo de prevención o vigilancia.

VII. Órganos creados en virtud de tratados, instituciones nacionales de derechos humanos y colaboración con otros

47. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían procurar contar con mandatos de amplia base de conformidad con los Principios de París y una especialización en relación con derechos concretos. En su condición de órganos independientes, esas instituciones suelen cooperar con una amplia gama de agentes en los planos nacional, regional e internacional. Como tales, desempeñan una función fundamental en la promoción de las actividades de los órganos de tratados en los planos nacional y local, entre, por ejemplo, el parlamento nacional, el poder judicial, los colegios de abogados, la sociedad civil, el mundo académico, el sector empresarial y los medios de comunicación.

⁵ Véase ACNUDH, *Mecanismos Nacionales de Presentación de Informes y Seguimiento. Guía Práctica para la Colaboración Efectiva de los Estados con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos* (2016). Puede consultarse en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf.

⁶ Puede consultarse más información en CAT/C/57/4, anexo.

⁷ Véase Informe del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, noviembre de 2016. Puede consultarse en <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Documents/SCA%20Final%20Report%20-%20Nov%20%202016-Spanish.pdf>; también CAT/C/57/4, anexo.

48. Habida cuenta de la función cada vez más amplia que desempeña el sector empresarial en el disfrute de los derechos humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos podrían estudiar modos de examinar más atentamente el sector empresarial y las consecuencias de sus acciones en el disfrute de los derechos humanos, especialmente con respecto a la privatización del sector de la seguridad, y cooperar al respecto. Esa supervisión debería ampliarse también a las instituciones financieras internacionales. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían exigir responsabilidades a esas instituciones, y algunas lo hacen ya.

49. Debería considerarse la posibilidad de mantener un intercambio de información más sostenido y en tiempo oportuno entre los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, ya que la utilización de los medios de comunicación es una buena manera de difundir información ampliamente. Puesto que en los medios de comunicación elegir el momento oportuno lo es todo, intercambiar información en tiempo oportuno puede marcar una diferencia en la divulgación de información importante.

VIII. Otras vías de colaboración

50. Se apreció el hecho de que el proceso de acreditación de la Alianza Global sea independiente. Sin embargo, habida cuenta del deseo de dar mayor visibilidad a las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A, los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de prestar más atención a la capacidad y la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos. El Subcomité de Acreditación examina las solicitudes de acreditación o de renovación de las acreditaciones cada cinco años; sin embargo, pueden solicitarse en cualquier momento exámenes especiales para reevaluar la categoría de la acreditación de una institución. Los comentarios de los órganos de tratados sobre la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos pueden contribuir a la recopilación de información en el proceso de acreditación.

51. Como se mencionó anteriormente, sería conveniente que las instituciones nacionales de derechos humanos promoviesen con carácter prioritario la ratificación de los tratados y protocolos facultativos. Por ejemplo, podían apoyar la Iniciativa 2024 sobre la Convención contra la Tortura, que tiene por objeto lograr la ratificación universal de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y, entre otras cosas, promover la ratificación de otras convenciones, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, escasamente ratificada, o del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Las instituciones nacionales de derechos humanos también podrían contribuir a prevenir las violaciones de los tratados mediante la divulgación de los procedimientos de alerta temprana y acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase A/62/18, anexo III) y el procedimiento de acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada (véase CED/C/4 y Corr.1), así como la colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos en esos procedimientos.

52. Las instituciones nacionales de derechos humanos también pueden contribuir valiosamente en la elaboración de las observaciones generales de los órganos de tratados. Por ejemplo, podrían participar en los días de debate general sobre el tema, incluso como miembros de paneles, y formular comentarios sobre los proyectos de observaciones generales publicados para recibir comentarios públicos en los sitios web de los órganos de tratados correspondientes. Sin embargo, para que las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan efectivamente a la elaboración de observaciones generales, necesitan ser informadas en tiempo oportuno sobre el proceso y la posibilidad de formular observaciones. También necesitarían coordinarse con la Alianza Global sobre la posibilidad de una contribución conjunta, si el tema de la recomendación u observación general está relacionado con las esferas temáticas en que se centra la atención de la Alianza Global. Debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a difundir las observaciones generales de los órganos de tratados y traducirlas a los idiomas locales.

53. La función de los órganos de tratados con respecto a las represalias contra particulares por tratar de cooperar o cooperar con ellos se establece en las Directrices de San José (HRI/MC/2015/6). Varios órganos de tratados han designado coordinadores sobre las represalias y algunos han aprobado políticas específicas sobre la cuestión. La asistencia y protección a personas o grupos que afirmen haber sido objeto de represalias es una responsabilidad compartida, entre otros, por los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos.

54. Los presidentes de los órganos de tratados podrían considerar la posibilidad de incluir la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos como un tema permanente en el programa de su reunión anual, o cuando sea necesario.

IX. Resumen y posibles esferas de un criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos

55. En el resumen que figura a continuación se incluyen temas para que sean examinados por los presidentes y los órganos de tratados a fin de elaborar un criterio común para colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos. Se ha reconocido que las instituciones nacionales de derechos humanos que han sido acreditadas con la categoría A por el Subcomité de Acreditación de Alianza Global tienen una función especial dentro del sistema de órganos de tratados, no obstante la colaboración de los órganos de tratados con otras instituciones.

A. Proceso de presentación de informes

56. Debería haber un claro reconocimiento del valor de las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A por la Alianza Global en el proceso de presentación de informes, reconociendo al mismo tiempo que no está excluida la colaboración con otras instituciones, incluidos los organismos especializados. Se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que cooperen con esas instituciones:

a) Además de su participación durante el período de sesiones, es fundamental que las instituciones nacionales de derechos humanos tengan la oportunidad de participar en la etapa previa al período de sesiones. Al respecto, deberían ser posibles las reuniones públicas y privadas con las instituciones, en función de la situación en el país. También debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a proporcionar información para la formulación de las listas de cuestiones para el diálogo con los Estados.

b) Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían recibir una notificación anticipada de que un órgano de tratado va a examinar a un Estado. Deben alentarse sus contribuciones al proceso, escritas (incluidos los informes paralelos) y orales (incluida la participación en el diálogo). La expedición de cartas oficiales y oportunas a las instituciones nacionales de derechos humanos de invitación a que participen en el proceso de presentación de informes debería ser la práctica habitual.

c) La Secretaría debería elaborar directrices claras para la presentación de informes por parte de las instituciones nacionales de derechos humanos (preferiblemente incluyendo un plazo, información sobre el formato y un límite de palabras).

d) La colaboración de las instituciones nacionales de derechos humanos con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el diálogo con el Estado parte en forma de una declaración pública oficial a título independiente debería considerarse como una buena práctica.

B. Procedimiento de comunicaciones

57. Hasta la fecha no ha habido ninguna colaboración sistemática de las instituciones nacionales de derechos humanos con ese mecanismo. Corresponde al ACNUDH y a las instituciones nacionales de derechos humanos aumentar la conciencia y fomentar la capacidad acerca del procedimiento de comunicaciones, incluida la promoción de la ratificación por los Estados de los instrumentos necesarios (protocolos facultativos o los artículos pertinentes de las convenciones). Los titulares de derechos han recurrido de manera desigual al procedimiento en las distintas regiones:

a) Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían crear un espacio para el diálogo con el Estado sobre la importancia del procedimiento y de que las víctimas tengan acceso a esos procedimientos en el plano internacional.

b) Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían facilitar a las víctimas la presentación de peticiones a los órganos de tratados o prestarles asistencia al respecto.

c) El procedimiento de comunicaciones exige una gran cantidad de recursos, por lo que sería fundamental establecer prioridades de trabajo.

d) El ACNUDH debería alertar a las instituciones nacionales de derechos humanos sobre el resultado del procedimiento de comunicaciones de manera sistemática, por ejemplo, una vez que se hagan públicos el dictamen o la decisión de los órganos de tratados.

e) Se podría alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a presentar escritos *amicus curiae* para contribuir a la información reunida por los órganos de tratados en relación con casos concretos, aun cuando tal vez no tengan el mandato de examinar comunicaciones. Debería considerarse la posibilidad de hacer llamamientos más sistemáticos y oportunos a que las instituciones nacionales de derechos humanos hagan contribuciones al respecto y a otros procedimientos o prácticas de los órganos de tratados.

f) Las instituciones nacionales de derechos humanos necesitan más creación de capacidad y capacitación sobre el procedimiento de comunicaciones.

C. Procedimiento de investigación

58. La contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos es decisiva en todas las etapas del procedimiento de investigación, respetando al mismo tiempo la confidencialidad de las actuaciones:

a) Las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A por la Alianza Global son asociados importantes en el procedimiento de investigación y podrían prestar apoyo a lo largo de todo el proceso, en particular en el seguimiento de la investigación.

b) Las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A no son los únicos actores en una situación. A menudo, no hay una institución de derechos humanos de esa categoría en el país en que se están produciendo violaciones graves de los derechos humanos o no es el único órgano de derechos humanos. De ahí que tal vez sea necesaria la colaboración, según proceda, con otras instituciones.

c) Solicitar la colaboración de la institución nacional de derechos humanos debe ser algo que determinen caso por caso los órganos de tratados en todas las etapas del proceso de investigación, en particular la evaluación preliminar; la realización de la investigación (función de asesoramiento); durante la visita al país (para facilitar la visita e indicar quienes son las partes interesadas, en particular los testigos y las víctimas); y en el seguimiento de las recomendaciones.

d) Durante la evaluación preliminar, las instituciones nacionales de derechos humanos podrían proporcionar información y ayudar a evaluarla (función de asesoramiento).

e) Durante la visita al país, las instituciones nacionales de derechos humanos podrían contribuir mucho a facilitar las visitas y ayudar a determinar quiénes son las partes interesadas, en particular los testigos y las víctimas.

f) La responsabilidad de presentar información recae en los órganos de tratados, pero las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una función importante en el proceso de seguimiento de sus recomendaciones por el Estado.

g) La confidencialidad es fundamental en el proceso de investigación y está impuesta por los instrumentos pertinentes. El mantenimiento de la confidencialidad está estrechamente relacionado con el principio de “no causar daño”. Los órganos de tratados tienen la responsabilidad de defender esos principios, al igual que las instituciones nacionales de derechos humanos que colaboran en el procedimiento. Las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A por la Alianza Global en particular podrían desempeñar una función en el proceso, ya que garantizarían la norma establecida.

h) Las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A por la Alianza Global podrían desempeñar una función importante en la prevención de las represalias y la prestación de protección a los testigos. Sería de utilidad reflejar esa función en el reglamento pertinente de los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, reconociendo al mismo tiempo que no se puede garantizar la protección plena.

D. Seguimiento de las recomendaciones

59. Es necesaria una mayor claridad e información sobre los procedimientos de seguimiento. La cooperación al respecto podría impulsarse aún más. Por ejemplo:

a) La elaboración de un plan de acción nacional para el seguimiento de las recomendaciones merecería la pena. Debería alentarse a los Estados a recabar la cooperación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la elaboración de esos planes y a aplicar las recomendaciones en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. En sus observaciones finales, los órganos de tratados podrían alentar a los Estados a que colaboren en la elaboración de ese plan de acción nacional consultivo para el seguimiento.

b) Debería reconocerse la función de las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas con la categoría A y se deberían integrar más en los procedimientos y procesos de seguimiento. Debería invitarse oficialmente a las instituciones nacionales de derechos humanos a contribuir al seguimiento de las recomendaciones en sus países, incluso por medio de cartas de invitación. Se recomienda la colaboración directa de las instituciones nacionales de derechos humanos con parlamentarios, ministerios y otras autoridades públicas.

c) Las instituciones nacionales de derechos humanos acogerían de buen grado recibir directrices sobre el modo de proceder al seguimiento de las recomendaciones. En esas directrices podría establecerse la función de las instituciones nacionales de derechos humanos inmediatamente después de la publicación de las recomendaciones; en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones; en el seguimiento de los dictámenes y las decisiones o las medidas provisionales adoptadas en relación con las comunicaciones individuales; y en el seguimiento de las recomendaciones de las investigaciones y los informes sobre las visitas a los países.

d) La introducción de un sistema de prioridades en relación con un número escogido de recomendaciones y un plazo fijo para el seguimiento, sobre la base de consultas con las instituciones nacionales de derechos humanos, facilitaría la colaboración de estas en los mecanismos de seguimiento. En cuanto a las recomendaciones de las observaciones finales, los órganos de tratados deberían establecer plazos para su aplicación por los Estados. Convendría que los órganos de tratados definiesen una metodología adecuada de seguimiento en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas.

e) Debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a comunicarse con los Estados entre los períodos a que se refieren los informes.

f) Se vería con satisfacción que los órganos de tratados realizaran visitas de seguimiento, organizadas en consulta estrecha con las instituciones nacionales de derechos humanos. Su eficacia dependería cuándo se celebrasen las consultas.

g) La importancia y las posibilidades de los escritos *amicus curiae*, basados en las observaciones finales y las observaciones generales, promoverían la promulgación de jurisprudencia de los tribunales, de conformidad con las normas internacionales, y podría ser una esfera que los órganos de tratados podrían estudiar más a fondo.

h) Debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a facilitar la difusión de los productos de los órganos de tratados. La exactitud de la traducción de los productos de los órganos de tratados es esencial y debería alentarse a los Estados a consultar a las instituciones nacionales de derechos humanos al respecto.

E. Instituciones nacionales de derechos humanos con funciones oficialmente designadas en los tratados de derechos humanos

60. La cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de vigilancia y los mecanismos nacionales de prevención y entre ellos es importante en el plano nacional. Al respecto:

a) Las instituciones nacionales de derechos humanos con más de un mandato, por ejemplo, las que funcionan también como mecanismo de vigilancia o de prevención, necesitan orientación adicional sobre la interacción con los órganos de tratados;

b) La Alianza Global podría contribuir a esa orientación junto con los órganos de tratados competentes.

F. Otros interesados

61. Es preciso obtener la colaboración de diversas partes interesadas, que deben rendir cuentas, en relación con la labor de los órganos de tratados. Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían funcionar como un puente para facilitar esa colaboración. Por ejemplo:

a) Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían promover la cooperación, entre otros, con los parlamentos nacionales, la judicatura, los colegios de abogados, la sociedad civil, el sector empresarial, las instituciones académicas, los medios de comunicación, así como los dirigentes religiosos;

b) Las instituciones nacionales de derechos humanos podrían promover la cooperación con las organizaciones regionales e internacionales de derechos humanos y otras organizaciones regionales que no tienen un mandato específico sobre los derechos humanos.

G. Otras vías de colaboración

62. Aunque algunas de las actuales vías de colaboración ya son positivas, todavía hay margen para incrementarlas, entre ellas las siguientes:

a) El Subcomité de Acreditación de la Alianza Global podría remitirse a las observaciones finales de los órganos de tratados para reconocer y evaluar el desempeño de las instituciones nacionales de derechos humanos y su grado de cumplimiento de los Principios de París. Al respecto, la práctica de incluir en las observaciones finales referencias al cumplimiento de los Principios de París por las instituciones nacionales de derechos humanos se considera una buena práctica.

b) Sería conveniente que los órganos de tratados recibiesen más información periódica sobre el proceso de acreditación de la Alianza Global. Podría hacerse en forma de actualizaciones periódicas del ACNUDH o la Alianza Global.

c) Debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a que diesen prioridad a las actividades de promoción con respecto a la ratificación de los tratados y protocolos facultativos y el retiro de las reservas.

d) Se alienta a aumentar la concienciación de las instituciones nacionales de derechos humanos con respecto a los procedimientos de alerta temprana y acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el procedimiento de acción urgente del Comité contra la Desaparición Forzada.

e) Debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a que aportaran información para la elaboración de las observaciones generales, incluso participando en los días de debate general y formulando observaciones sobre los proyectos publicados para recibir comentarios públicos en los sitios web de los órganos de tratados.

f) Debería alentarse a las instituciones nacionales de derechos humanos a que difundieran ampliamente las observaciones generales en sus países. El ACNUDH podría seguir fomentando la notificación en tiempo oportuno de que se han publicado.

g) Las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos de tratados desempeñan una función en la aprobación de las Directrices de San José. Existen limitaciones por ambas partes; debe aplicarse el principio de “no causar daño”; y debe advertirse a los testigos de las limitaciones de ambos tipos de órganos.

h) Deberían mantenerse, siempre que sea posible, reuniones o relaciones interactivas más periódicas y sistemáticas, incluidas reuniones presenciales o por audio o vídeo, entre cada uno de los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos y la Alianza Global.

i) Se agradecería aumentar la cooperación con la oficina de la Alianza Global en Ginebra.

j) Podría considerarse la posibilidad de incluir a las instituciones nacionales de derechos humanos como tema ordinario del programa de la reunión anual de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

64. Los órganos de tratados deberían considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que realizara las siguientes tareas, como algo rutinario:

a) Proporcionar a las instituciones nacionales de derechos humanos con antelación los calendarios de presentación de informes de los órganos de tratados, de manera sistemática;

b) Expedir cartas oficiales de invitación a las instituciones nacionales de derechos humanos para que participen en la labor de los órganos de tratados de manera oportuna;

c) Publicar notas informativas prácticas destinadas específicamente a las instituciones nacionales de derechos humanos en los sitios web de los órganos de tratados respectivos, incluida orientación sobre la redacción de contribuciones por escrito;

d) Facilitar más oportunidades de intercambios oficiosos con el fin de reforzar la relación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos de tratados, similares a la consulta organizada en marzo de 2017;

e) Designar coordinadores específicos para las instituciones nacionales de derechos humanos en la División de Tratados de Derechos Humanos.